



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-109-19

**Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, uno de febrero del año dos mil diecinueve. Las nueve y cuarenta y cuatro minutos de la mañana.**

Que la Dirección General de Auditoría de la Contraloría General de la República, recibió el Informe de Auditoría Especial de Cumplimiento, emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la **EMPRESA PORTUARIA NACIONAL, (EPN)**, de fecha cinco de septiembre del año dos mil dieciocho, con referencia: **EM-005-007-18**, derivado de la revisión a los Ingresos y Gastos en la Administración Portuaria Regional Lacustre Cocibolca (APRLC), por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecisiete. Que el precitado Informe de Auditoría fue remitido a la Dirección General Jurídica, a efectos de su análisis y consideraciones para la determinación de responsabilidades, si el caso lo amerita, todo de conformidad con lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, y la Normativa y Procedimiento Administrativo para la Determinación de Responsabilidades. El artículo 65, de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, estatuye que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponde. Que el artículo 95 de la referida Ley Orgánica de este Ente Fiscalizador, establece la facultad de este Órgano Superior de Control para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las Entidades y Organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, la que caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial de Cumplimiento que se examina, señala como objetivos específicos: **a)** Evaluar el cumplimiento del Control Interno de los Ingresos y Gastos; **b)** Establecer y comprobar que los ingresos hayan sido registrados y depositados íntegramente en las cuentas bancarias correspondientes de la Administración Portuaria Regional Lacustre Cocibolca (APRLC); **c)** Determinar que los gastos, están debidamente registrados, soportados y corresponden a actividades propias de la Administración Portuaria Regional Lacustre Cocibolca (APRLC); **d)** Evaluar el cumplimiento de las Leyes, normas y regulaciones aplicables a los ingresos y gastos; y **e)** Identificar los hallazgos a que hubiere lugar y sus responsables. Refiere el Informe que se examina que la labor de auditoría se ajustó a lo establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), en lo aplicable a este tipo de auditoría, y sus resultados conclusivos determinan: **1)** Se determinó el cumplimiento del Control Interno implementado para los ingresos y gastos, no obstante se determinaron condiciones, que por su naturaleza se consideran hallazgos de Control



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-109-19

Interno, siendo éstas: **a)** Tarifas utilizadas para la captación de ingresos, no se encuentran autorizadas por las autoridades correspondientes; **b)** Ingresos captados por mantenimiento, reparación y otros en el Astillero El Diamante, sin manual de procedimientos establecidos para la ejecución de esas operaciones; **c)** Ingresos por alquiler de espacios sin tarifa de arriendo aprobado por la Máxima Autoridad; **d)** Falta de información en recibos oficiales de caja; y **e)** Falta de elaboración de rol de vacaciones del personal. **2)** Se comprobó que los ingresos han sido registrados y depositados íntegramente en las cuentas bancarias correspondientes. **3)** Se determinó que los gastos están debidamente registrados, soportados y corresponden a actividades propias de la Administración Portuaria Regional Lacustre Cocibolca, los que se encuentran expresados en el Estado de Resultado. **4)** No se determinaron incumplimientos de Ley; y **5)** No se identificaron hallazgos a que hubiere lugar con responsabilidad. **POR TANTO:** Sobre la base de los artículos 9, numerales 1) y 12), 65 y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley, **RESUELVEN:** **I)** Admitase el Informe de Auditoría Especial de Cumplimiento emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la **EMPRESA PORTUARIA NACIONAL, (EPN)**, de fecha cinco de septiembre del año dos mil dieciocho, con referencia: **EM-005-007-18**, derivado de la revisión a los Ingresos y Gastos en la Administración Portuaria Regional Lacustre Cocibolca (APRLC), por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecisiete; y **II)** Remítase la Certificación de lo resuelto a la Máxima Autoridad Administrativa de la Empresa auditada para los efectos de Ley que corresponda, como aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría, según lo dispone el artículo 103, numeral 2) de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República; dichas recomendaciones son el Valor Agregado de la Auditoría Gubernamental para mejora de sus Sistemas de Administración, Control Interno y Gestión Institucional, debiendo informar su efectivo cumplimiento a esta Autoridad en el plazo de noventa (90) días, a partir de haber recibido la Certificación aludida, so pena de responsabilidad si no lo hiciere, previo cumplimiento del debido proceso. Esta Resolución comprende únicamente los resultados de los documentos analizados en la referida auditoría, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la Ley. La presente Resolución Administrativa está escrita en tres (03) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Mil Ciento Veintidós (1,122) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día uno de febrero del año dos mil diecinueve, por los



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-109-19

suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República.  
**Cópiese, Notifíquese y Publíquese.**

---

**Lic. Luis Ángel Montenegro E.**  
Presidente del Consejo Superior

---

**Dra. María José Mejía García**  
Vicepresidenta del Consejo Superior

---

**Lic. Marisol Castillo Bellido**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

---

**Lic. María Dolores Alemán Cardenal**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

---

**Dr. Vicente Chávez Fajardo**  
Miembro Propietario del Consejo Superior

JTP/FJGG/LARJ  
M/López